

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 10014003016 2020 00389 00
Demandante: CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ.
Demandado: DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

PRIMERO. - SEÑALAR las **(9:00 a.m.)**, del **(25)** de **ENERO** de **2024**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carroza en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO - Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 ibidem, se resuelve sobre las pruebas solicitadas:

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 1, 5 a 15, 34, 42, 46 exp dig.).

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y en el escrito que descurre traslado a las excepciones, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- **DECRETAR** el interrogatorio de parte a la señora **DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO**.

-**DECRETAR** el interrogatorio de la Equidad Seguros Organismo Cooperativo por intermedio de su representante legal (NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces)

1.3.- PRUEBAS MEDIANTE OFICIO.

- **RECHAZAR** por impertinente la solicitud de oficiar a la Fiscalía. (art. 168 C.G.P.)

¹ Dto pdf 47 exp dig.

- **RECHAZAR** por inútil la solicitud de oficiar a la Equidad Seguros Organismo Cooperativo, pues la póliza que amparaba el vehículo de placa HZS - 723, fue aportada en el documento pdf 8 del expediente digital (art. 168 C.G.P.)

- **RECHAZAR** por inútil la solicitud de oficiar a la Equidad Seguros Organismo Cooperativo, pues la póliza que amparaba el vehículo de placa HZS - 723, fue aportada en el documento pdf 8 del expediente digital (art. 168 C.G.P.)

- **NEGAR** la solicitud de oficio contenida en dto pdf 46 el expediente digital, toda vez que la parte demandante no acredita que previamente hubiera hecho la petición a las entidades y esas no le hubieran contestado (num 1º art 78 C.G.P.)

1.4.- TESTIMONIALES.

DECRETAR el testimonio de los señores **JUAN CAMILO JIMÉNEZ TAMAYO, LAURA NATALI VARGAS CORTES y CARLOS ARTURO NIÑO.**

Le corresponde a la parte demandante realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de las citadas personas en la fecha y hora aquí señalada (arts. 217, 218 y 233 C.G.P.).

2.- PARTE DEMANDADA.

2.1.- EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. (Dto pdf 17 a 23 exp dig.).

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio del demandante de los señores **CRISTIÁN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ y DIANA MARCELA GARCÍA QUEVEDO.**

2.1.3.- DECLARACION DE PARTE.

DECRETAR la declaración de parte de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por intermedio de su representante legal.

2.1.4.- TESTIMONIALES.

-**DECRETAR** el testimonio de los señores **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN y LAURA MARÍA PINEDA HERRERA.**

Le corresponde a la parte demandada realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de las citadas personas en la fecha y hora aquí señalada (arts. 217, 218 y 233 C.G.P.).

2.1.5.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

ORDENAR a **FAMISANAR EPS y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS -ARL**, aporten en el término de cinco (5) días copia de los siguientes documentos:

-Informe y certifique cuáles fueron los periodos de afiliación del señor Cristián Camilo Jiménez Muñoz, c.c. 1.073.173.459 en el año 2017.

- Se certifique cuáles fueron las incapacidades pagadas al señor Cristián Camilo Jiménez Muñoz, c.c. 1.073.173.459, en el año 2017.

2.1.6.- PRUEBAS DE OFICIO.

RECHAZAR por superflua la solicitud de oficio pues el objeto de las mismas fue ordenado en numeral precedente (**art. 168 C.G.P.**)

2.2.-DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO (Dto pdf 29, 32, 33, 35, 36 exp dig).

2.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el líbello genitor y las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio del demandante señor **CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ.**

2.2.3.- DECLARACION DE PARTE.

DECRETAR declaración de parte de la señora **DIANA MARCELA GARCÍA QUEVEDO.**

2.2.3.- TESTIMONIALES.

- **NEGAR** el testimonio del señor **JUAN CAMILO JÍMENEZ**, pues no indicó el lugar de domicilio o residencia del citado (art. 212 C.G.P.)

3.- LLAMADO EN GARANTÍA - EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. (Dto pdf 40 exp dig.).

Teniendo en cuenta que el llamado en garantía es también demandado, y como quiera que se solicitaron las mismas pruebas, estese a lo resuelto en el numeral 2.1. del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2154eb7638f1391c2f996bc2629b5301d5f09fd0db5693a46b2874f8a80bdcc9**

Documento generado en 25/08/2023 07:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>